

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-153. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 26 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la demandante Señora JEIMY CAROLINA CARO JIMENEZ, en escrito anterior solicita al Despacho la terminación del proceso por cuanto las partes llegaron a un acuerdo entre sí, para lo cual le informan que desisten de la demanda interpuesta en contra del Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ.

### **SE CONSIDERA**

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, ordenando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, levantando las medidas cautelares y así se decide.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia,

### **RESUELVE**

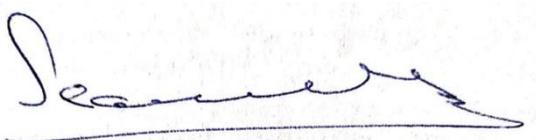
**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora JEIMY CAROLINA CARO JIMENEZ, en contra del Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de la medida cautelar aquí ordenada. Líbrese oficio.

**TERCERO.- EFECTUADO** lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.